



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y OBJETO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en materia de derechos y cultura de los pueblos y las comunidades indígenas nativos asentados y migrantes de la región.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación, protección de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, al igual que su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través del Consejo para la Atención de los Pueblos Indígenas, de la Coordinación de Atención a Comunidades Indígenas del Ayuntamiento, así como establecer competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Cultura Indígena:** Todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo asentamiento y origen étnico, tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte, formas de organización, etc.
- II. **Lenguas Indígenas:** Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el país antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.
- III. **Comunidades Indígenas:** Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena.
- IV. **Territorio Indígena:** Porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y



comunidades indígenas, en cuyo ámbito espacial, material, social y cultural se desenvuelven aquellos y expresan su forma sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano, ni de la autonomía del Estado de Baja California y del Municipio de Playas de Rosarito de Baja California.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal a través de sus Dependencias y Entidades, deberá asegurar que las comunidades indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente le otorga al resto de la población del Municipio, y velará en esta materia por el estricto cumplimiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales, de la Constitución del Estado, de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 5.- El Gobierno Municipal a través de sus Dependencias y Entidades, deberá promover el desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades indígenas, garantizando el respeto a su cultura, usos, costumbres y tradiciones.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS INDIGENAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, DESARROLLO ECONOMICO Y PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 6.- Las comunidades indígenas tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz y seguridad; así mismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria.

Artículo 7.- Queda prohibido todo acto de discriminación y violencia en contra de las y los indígenas.

Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y Derechos Humanos de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas.

Artículo 9.- El COPLADEM realizará consultas a las comunidades indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporará las recomendaciones y propuestas que se realicen al mismo.

Artículo 10.- Los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho de



promover, de manera directa y sin intermediarios, cualquier gestión ante las Dependencias y Entidades Municipales, sin menoscabo de sus derechos humanos, políticos y sociales

Artículo 11.- Las y los indígenas tienen derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación, de la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

Artículo 12.- Las comunidades indígenas tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas, respetando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Artículo 13.- El Gobierno Municipal promoverá, por conducto de las dependencias competentes, que las actuales Instituciones Indigenistas y de desarrollo social, operen de manera concertada en conjunto con la Coordinación, mismas que tendrán como principales obligaciones:

- I. Proteger el sano desarrollo de los menores de edad, mediante el servicio de orientación social, encaminado a concientizar a los integrantes de las comunidades indígenas, para que el trabajo que los niños y niñas desempeñen en el seno de la familia, no sea excesivo, ni perjudicial para su salud o que les impida continuar con su educación;
- II. Establecer mecanismos de vigilancia, en coordinación con las autoridades competentes, para que en el caso de las familias indígenas que realicen trabajos como obreros o en labores domésticas que se contraten dentro del territorio del Municipio, no se permita utilizar el trabajo de los niños o el de las mujeres en estado de gestación o de lactancia, en aquellas labores que pongan en peligro su salud;
- III. Procurar el bienestar y protección de las mujeres, niños, niñas y personas adultas mayores y/o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y sustentan las comunidades indígenas residentes en el Municipio, y
- IV. Contribuir en la erradicación de la deserción escolar y en el mejoramiento del nivel de educación básica para las niñas y niños de las comunidades indígenas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU AUTONOMIA, ORGANIZACIÓN Y LIBRE DETERMINACION.

Artículo 14.- Se reconoce, el derecho a la libre determinación y a la autonomía de las comunidades indígenas en el Municipio, en el ámbito político, económico, social y cultural.



Artículo 15.- Se reconoce a las comunidades indígenas del Municipio, el derecho a la libre determinación de su existencia, formas de organización, objetivos y visión de desarrollo.

Artículo 16.- Son comunidades indígenas de la Región, las identificadas como Kiliwa, Cucapá, Pai Pai, Cochimi, y Kumiai con sus variantes Koal y Tipai, independientemente del nombre con el que ellos se autodenominen, así como indígenas asentados inmigrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana.

Artículo 17.- Los usos, costumbres y tradiciones que se aplican en las comunidades indígenas y sus opiniones, serán tomados en cuenta en los términos de la normatividad municipal respectiva para la resolución de las controversias que se sometan a la jurisdicción de los Jueces Cívicos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del municipio de Playas de Rosarito, B.C.

Artículo 18.- La Coordinación deberá estudiar, investigar y compilar documentalmente los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas asentados en el Municipio, y promover su aplicación como elementos de prueba en las controversias administrativas y de convivencia municipal, donde se involucre una comunidad indígena o alguno de sus integrantes.

TÍTULO TERCERO AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO UNICO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 19.- Las autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- IV. El Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- V. El Registro Civil;
- VI. La Dirección de Comunicación Social;
- VII. La Secretaria de Bienestar Social Municipal;



- VIII. La Dirección de Verificación Municipal;
- IX. La Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- X. El Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 20.- Al Ayuntamiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Adoptar e instrumentar las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas se les proteja en su ámbito de trabajo;
- II. Adoptar e instrumentar medidas públicas que apoyen a las comunidades indígenas a la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura;
- III. Instrumentar las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de cosmovisión indígena, de la historia y de su identidad;
- IV. Proteger y promover la preservación de la Cultura Indígena, incorporándola al Desarrollo social y cultural;
- V. Garantizar el derecho de las comunidades indígenas, el respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones dentro de la jurisdicción del Municipio;
- VI. Garantizar el respeto de los derechos de los indígenas en todos los procedimientos Administrativos, asuntos públicos y trámites en que sean parte individual o colectivamente tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Proveerán lo necesario a efecto de que los indígenas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios, e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia;
- VIII. Respetará íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia;
- X. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas;
- XI. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región donde están asentados los grupos y comunidades indígenas;
- XII. Fomentar la participación, social, política y ciudadana dirigida a lograr que la ciudadanía respete a los indígenas en su entorno tanto en las áreas urbanas como en las rurales;



- XIII. Realizar consultas a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Respectivo y en su caso incorporara las recomendaciones y propuestas que se realicen;
- XIV. Promover la igualdad de los indígenas y eliminaran cualquier práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia determinando las políticas públicas necesarias para garantizar los derechos indígenas, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California:

- I. Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente, así como en la Integración de los grupos y comunidades indígenas;
- II. Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas nativas y asentadas en este municipio;
- III. Garantizar la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate;
- IV. Promover y dar a conocer todos los aspectos que integran las culturas indígenas del municipio, así como sus festejos tradicionales;
- V. Colaborar y coadyuvar con la Secretaria de Bienestar Social Municipal y la Dirección de Comunicación Social dentro de los programas en atención a las comunidades indígenas asentadas en este municipio;
- VI. Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respecto a los derechos humanos de los mismos.
- VII. Impulsar el Desarrollo local de las Comunidades Indígenas con el propósito de fortalecer su economía y mejorar las condiciones de vida de sus integrantes.
- VIII. Gestionar la mejora de las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado.
- IX. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de las comunidades indígenas asentados en el Municipio de Playas de Rosarito, aplicando las políticas públicas establecidas.
- X. Promover la incorporación de las mujeres indígenas a programas sociales de las diferentes dependencias sociales del Ayuntamiento, para su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria con apoyo del IMMujer.
- XI. Garantizar el Derecho de Petición y el acceso a la información a las comunidades indígenas; toda petición y/o oficio que se presente ante las autoridades municipales, por cualquier indígena en particular, o comunidad



indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de este ordenamiento, la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado en un término no mayor a 45 días hábiles.

- XII. Implementar programas que sean dirigidos a las comunidades indígenas para dar a conocer las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables para las mismas.
- XIII. Garantizar el derecho de las comunidades indígenas a preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y cultura, mediante la aplicación de las medidas necesarias tendientes a crear una cultura de rescate, promoción y uso de las mismas.
- XIV. Brindar, canalizar y dar seguimientos a las peticiones de las comunidades indígenas con problemáticas diversas que lleguen a la coordinación solicitando asesoría u orientación y en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad.
- XV. Elaborar en colaboración de COPLADEM un padrón de las diferentes comunidades indígenas asentadas en el municipio de Playas de Rosarito e identificar las colonias con asentamientos indígenas.
- XVI. Con colaboración de COPLADEM, recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de los grupos indígenas del municipio de Playas de Rosarito.
- XVII. En Coordinación con el Registro Civil para llevar a cabo campañas de registro, orientadas a las comunidades indígenas.

Artículo 22.- Correspondiente al Registro Civil:

- I. Diseñar, formular e implementar campañas que apoyen a los pueblos y comunidades indígenas en la realización de sus trámites y expedición de documentos, ya sean actas de nacimiento, defunciones, y cualquier otra documentación relacionada a su persona y a su familia;
- II. Buscar la vinculación con otras Instituciones para apoyar a los indígenas en la tramitación de documentación y competencias de aquellas;
- III. Aplicar y diseñar campañas de sensibilización y concientización a los grupos y comunidades indígenas de la importancia de la tramitación oportuna de los diversos trámites que realiza;
- IV. Implementar programas y campañas de tramitación de documentos en las diferentes regiones donde se encuentran los asentamientos de grupos y comunidades indígenas;
- V. Contribuir en la capacitación del personal para la atención debida a los indígenas;
- VI. Instalar un módulo especial de atención a los indígenas con traductor;
- VII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo



- cumplimiento de este Reglamento;
- VIII. Promover el derecho al uso y respeto de los indígenas en su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la mismamaneira se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

- I. Vincularse con el Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para difundir a través de los medios de comunicación concientizando a la sociedad del conocimiento de las comunidades indígenas y su cultura, promover la no discriminación a los indígenas;
- II. Difundir a través de los medios con que cuenta para promover el calendario de festejos tradicionales y aspectos culturales indígenas de las diferentes asentadas en el municipio;
- III. Promover y/o apoyar campañas de sensibilización y concientización a los ciudadanos de no discriminar a los grupos y comunidades indígenas en el municipio;
- IV. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaria de Bienestar Social Municipal:

- I. Manejar programas sociales de atención a los grupos y comunidades indígenas nativos asentados y migrantes de este municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- II. Coadyuvar con el Departamento de Comunicación Social para difundir los programas de atención a los pueblos indígenas y además coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;
- III. Promover, cursos de capacitación a las personas que atienden a los indígenas;
- IV. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de los indígenas, buscando políticas públicas dirigidas a los diferentes grupos indígenas, nativos y asentados en este municipio;
- V. Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas;
- VI. Procurar el bienestar y protección de las mujeres, niños, niñas y personas adultas mayores y/o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, por cuanto que constituyen la base de las



familias que integran y sustentan los pueblos indígenas del estado.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Verificación Municipal:

- I. Dar preferencia para el otorgamiento de permisos a vendedores artesanos indígenas y a grupos de artesanos indígenas como a vendedores fijos, semifijos y ambulantes en artículos artesanales;
- II. Promover capacitación a las personas que atienden a los indígenas apoyándolos en los trámites correspondientes.

Artículo 26.- Corresponde a la Secretaria de Seguridad Ciudadana:

- I. Brindar el auxilio necesario a los grupos o personas indígenas cuando lo requieran, dándoles un trato justo y no discriminatorio;
- II. Otorgar atención necesaria a los grupos o personas indígenas para cuando acudan a presentar alguna denuncia ciudadana;
- III. Presentar el apoyo necesario a la víctima indígena para que pueda interponer ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente la denuncia de hechos dependiendo el caso;
- IV. Instalar dentro de las zonas donde exista mayor población indígena, personal u oficiales que ominen la lengua indígena para atender los casos en donde intervienen indígenas;
- V. Promover campañas de sensibilización y concientización dentro de los diferentes mandos policiales dentro del municipio para no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

Artículo 27.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Vigilar escrupulosamente que la mujer indígena sea tomada en cuenta en condiciones de igualdad en todo momento y en todos los actos y eventos que involucre la participación de la mujer;
- II. Promover e impulsar la participación de la mujer indígena en eventos culturales, artísticos, sociales, políticos y de todos los ámbitos;
- III. Brindar apoyo a las madres solteras indígenas, así como a las niñas indígenas, mujeres indígenas con discapacidad y de la tercera edad, brindando todo su apoyo en la solución de las necesidades que presenten;
- IV. Impartir talleres a las mujeres de las comunidades indígenas, en relación con los temas de relevancia que ofrece el Instituto, y
- V. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO CUARTO



DEL CONSEJO DE ATENCION PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS

CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACION.

Artículo 28.- El Consejo de Atención para los Pueblos Indígenas del Municipio de Playas de Rosarito estará integrada por:

- I.** El o la Titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.** El o la Titular de la Secretaria General, quien fungirá como Secretario Técnico o Secretaria Técnica;
- III.** El o la Titular del COPLADEM, quien fungirá como Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos;
- IV.** El o la Titular de la Secretaria de Bienestar Social Municipal, quien fungirá como vocal;
- V.** El o la Titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, quien fungirá como vocal;
- VI.** El Coordinador o Coordinadora para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, quien fungirá como vocal;
- VII.** El Regidor o la Regidora que preside la Comisión de Equidad y Género y Derechos Humanos, quien fungirá como vocal;
- VIII.** El Regidor o la Regidora que preside la Comisión de Asuntos Indígenas, quien fungirá como vocal ;
- IX.** El Regidor o la Regidora que preside la Comisión de Bienestar Social, quien fungirá como vocal;
- X.** El o la Titular de la Dirección de Verificación Municipal, quien fungirá como vocal;
- XI.** El o la Oficial del Registro Civil, quien fungirá como vocal;
- XII.** El o la Titular de DIF, quien fungirá como vocal;
- XIII.** El o la Titular de IMMujer, quien fungirá como vocal;
- XIV.** Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil que atienda el tema de Pueblos Indígenas, quien fungirá como vocal;
- XV.** Un representante de cada Comunidad Indígena nativa de la región; quien fungirá como vocal.
- XVI.** Un representante de cada grupo de Indígenas asentados en el Municipio de Playas de Rosarito, quien fungirá como vocal;
- XVII.** El Coordinador o Coordinadora del Consejo Consultivo de Asuntos Indígenas del COPLADEM, quien fungirá como vocal;
- XVIII.** Un representante de la Sociedad de Historia de Rosarito, quien fungirá como vocal;
- XIX.** Un representante del Instituto de Cultura de Baja California, representación Playas de Rosarito, quien fungirá como vocal;
- XX.** El o la Titular de la Sindicatura Municipal, quien fungirá como Comisario o Comisaria, teniendo derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO SEGUNDO



DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 29.- El Presidente o la Presidenta del Consejo tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Presidir y representar al Consejo;
- II. Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad;
- III. Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- VI. Someter al pleno del Consejo el Programa Anual de Trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VII. Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de intervención;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 30.- El Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar lectura al Orden del Día propuesto para cada sesión;
- II. Verificar que exista Quorum Legal antes del inicio de cada Sesión. Se considerará este con la asistencia de su Presidente u la presidencia de por lo menos la mitad de sus integrantes;
- III. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del Programa;
- IV. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias Municipales y Paramunicipales;
- V. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Consejo y la comunidad o pueblos indígenas;
- VI. Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- VII. Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del consejo, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente el Consejo;
- VIII. Elaborar al término de la Administración del acta de entrega-recepción de los expedientes del Consejo en la que informe de asuntos y acuerdos pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 15 días anteriores al inicio de la nueva Administración, al Presidente Municipal electo, y



- IX. Las demás que expresamente le asigne el Consejo o el Presidente del mismo.

Artículo 31.- El Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Remitir con oportunidad a los integrantes del Consejo las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el Orden del Día y la documentación correspondiente;
- II. Llevar un registro de los miembros del Consejo y de sus suplentes;
- III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo;
- IV. Registrar los acuerdos del Consejo y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;
- V. Las demás que expresamente le asigne el Consejo o el Presidente del mismo.

Artículo 32.- Los y las Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Remitir con oportunidad al Secretario de actas y acuerdos, los temas que se sugieran tratar en el orden del día de las sesiones;
- II. Participar en las sesiones;
- III. Coadyuvar en los grupos de trabajo que se asignes dentro del Consejo.

Artículo 33.- El Comisario o Comisaria del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y vigilar que el funcionamiento en lo general y comportamiento de los funcionarios públicos;
- II. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 34.- Son derechos y obligaciones de los miembros del consejo las siguientes;

- I. Participar en las sesiones del consejo e intervenir en los debates de las mismas;
- II. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;



- III. Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia e interés;
- IV. Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo; y
- V. Las demás que expresamente se les asignen en pleno del Consejo.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y a voto, y desempeñar sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, y en caso de ausencia deberá nombrarse un suplente por escrito.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo durarán en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, por lo tanto, al finalizar este deberán ser sustituidos por quienes deberán suplir al cambio de cada Administración Municipal y en el caso de los representantes indígenas, durarán en el cargo hasta que no sean removidos su nombramiento por la organización a la que representan.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO

Artículo 37.- Se efectuará la sesión de Instalación, dentro de los primeros 120 días siguientes al inicio de la Administración, con el levantamiento del acta de instalación correspondiente.

Artículo 38.- Son funciones del Consejo para la Atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Playas de Rosarito:

- I. Dictar las políticas que deberán seguirse por las Dependencias Municipales y Paramunicipales dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social y reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio;
- II. Impulsar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y cosmovisión;
- III. Proponer iniciativas o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos;
- IV. Impulsar y procurar el respecto a las formas tradicionales de atender la salud de los pueblos indígenas, con pleno respeto a sus prácticas curativas, cosmovisión y figuras de médicos tradicionales, parteras y sobadoras;
- V. Impulsar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en acciones



- gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y cosmovisión;
- VI. Proponer iniciativas o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en las sesiones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos;
 - VII. Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud de los pueblos indígenas, con pleno respecto a sus prácticas curativas, cosmovisión y figuras de médicos tradicionales, parteras y sobradoras;
 - VIII. Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temascales y demás técnicas y prácticas curativas de los pueblos indígenas;
 - IX. Gestionar ante las instancias de salud y Registro Civil el derecho al reconocimiento de médicos;
 - X. Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter municipal o estatal que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas;
 - XI. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales de medios tradicionales, y en general la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del municipio;
 - XII. Promover el fortaleciendo de la identidad cultural de los pueblos indígenas dentro del municipio;
 - XIII. Contribuir al seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos competentes;
 - XIV. Impulsar y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el Programa de Trabajo al que se refieren en este Reglamento;
 - XV. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer reformas al mismo;
 - XVI. Llevar a cabo las demás acciones y tareas que este mismo órgano apruebe.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 39.- El Consejo funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

Artículo 40.- El Consejo sesionará de manera ordinaria trimestralmente o extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 41.- El Consejo en su primera reunión de instalación, señalará la



periodicidad de las sesiones y el día del mes en el cual se reunirán obligatoriamente en sesiones ordinarias.

Artículo 42.- Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud de Presidente del Consejo y/o solicitud de por lo menos cinco de sus integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 24 horas de anticipación; así mismo se considerará, extraordinaria, cuando el día de reunión ordinaria no exista Quórum legal y se convoque a nueva reunión.

Artículo 43.- Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúna por lo menos la mitad más uno de los integrantes del consejo, en caso contrario se deberá convocar inmediatamente a reunión extraordinaria que deberá de celebrarse por lo menos dentro de las siguientes 24 horas.

Artículo 44.- Tratándose de sesión extraordinaria, esta se llevará a cabo y tendrá plena valides cualquiera que sea el número de los integrantes presentes.

Artículo 45.- Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO DEL ACTA

Artículo 46.- Por cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente o Presidenta, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica, el Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos así como el Comisario o Comisaria, debiendo anexar la lista de asistencia.

Artículo 47.- Las actas de las sesiones, serán levantadas por el Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos del Comité, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 48.- Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación; y
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión;

Artículo 49.- El Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos del Comité, deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Comité, el cual llevará un



apartado al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 50.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que el Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

TÍTULO QUINTO DEL CENSO DE IDENTIFICACION DE COMUNIDADES INDIGENAS

CAPÍTULO UNICO DE SU INTEGRACION Y OBJETIVO.

Artículo 51.- El Gobierno Municipal por medio de la Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y del COPLADEM, llevaran un padrón el cual pondrá actualizar por medio de un censo permanente para identificar a todos los residentes, con el fin de reconocer, preservar y proteger sus derechos.

Artículo 52.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, deberán realizar la difusión para el registro del censo de identificaciones a comunidades indígenas, por medios de difusión con mayor circulación en el Municipio, así como redes sociales o apoyo de los Comités de vecinos del Municipio.

Artículo 53.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, realizara un operativo durante el segundo año del ejercicio fiscal de la Administración, para la actualización del padrón.

Artículo 54.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, deberán contar con el registro permanente dentro de las oficinas de la casa municipal.

Artículo 55.- El censo al menos deberá contener las siguientes preguntas para recaudar la información necesaria para la creación de políticas públicas en materia de asuntos indígenas:

- I. Nombre completo;
- II. Grupo étnico al que pertenece;
- III. Edad;
- IV. Nacionalidad;
- V. Genero;



- VI. Tiempo de residencia en el Municipio;
- VII. Lugar de nacimiento;
- VIII. Teléfono;
- IX. Correo;
- X. Todos aquellos que determine La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM, para una mejor atención y datos estadísticos.

Artículo 56.- Los datos que se obtengan derivados del censo estarán protegidos por la Ley de Protección a Datos Personales en Sujetos Obligados.

Artículo 57.- La Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y el COPLADEM emitirán una credencial oficial de identificación de las personas que identifiquen de algún grupo étnico dentro del censo.

TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES

CAPITULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 58.- Los servidores públicos, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

Artículo 59.- Los servidores públicos deberán de ejercitar lo Planes, Programas y Presupuestos en materia indígena realizados conforma al Presupuesto de Ingresos aplicable al tema indígena del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 60.- El incumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden, dará lugar a iniciar el Procedimiento Disciplinario Administrativo en los términos de las Leyes y Reglamentos de Responsabilidad aplicables, la víctima indígena y/o grupo o comunidad indígena afectada podrá acudir a Sindicatura Municipal e iniciar dicho procedimiento.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, con el cual se abroga y deroga el Reglamento para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, publicado en el POE el 25 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos para llevar a cabo las acciones que se deriven del presente Reglamento, se cubrirán con las partidas presupuestales relacionadas con la atención a grupos o comunidades indígenas del presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal de las dependencias y entidades municipales involucradas, en especial de la Secretaría General del Ayuntamiento de donde dependerá, debiendo ésta por tanto hacer las debidas provisiones en la planeación, programación y transferencias correspondientes de los Presupuestos de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. – El Consejo para la Atención de los Pueblos Indígenas, deberá instalarse dentro de los 30 días posteriores a la aprobación en Cabildo de este Reglamento, debiendo notificar al COPLADEM.

ARTÍCULO CUARTO. – El censo del que habla el presente Reglamento para lo cual se instruyó a COPLADEM, por única ocasión se realizara durante el 2023 y mediante un operativo durante el segundo año del ejercicio fiscal de las futuras Administraciones, para la actualización del padrón.